¡Construyendo ... Cemento Paraguayo!

**I.N.C. N° 818/2012**

**CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA FV COMERCIAL & INDUSTRIAL de Darío Ulises Concepción Villalba Rolón, ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 39/2012, PARA "ADQUISICIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE Y ACCESORIOS"**

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 30 días del mes de Noviembre del año dos mil doce, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **I.N.C.**, representada por su Presidente el **LIC. CARLOS JOSE KRÜSSEL LLANO**, nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo N° 9.191, de fecha 28/06/2012**,y, por la otra, la firma **FV COMERCIAL & INDUSTRIAL de Darío Ulises Concepción Villalba Rolón**, con **R.U.C.: 2919871-2**, representada para este acto por el **Sr. Darío Ulises Concepción Villalba Rolón**, con Cédula de Identidad N° 2.919.871, denominada en adelante EL PROVEEDOR denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente contrato, cuyas cláusulas principales son las siguientes: ----------

## CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **INC** y EL **PROVEEDOR** para la provisión por éste último de"ACONDICIONADORES DE AIRE Y ACCESORIOS", conforme a las Especificaciones Técnicas y a los documentos del presente Contrato, como resultado de la adjudicación de la **Licitación por Concurso de Ofertas N° 39/2012**, aprobado por **Resolución PR N° 486/2012**, de fecha **13/11/2012** de la Presidencia de la INC.----------

Los recursos financieros requeridos deberán estar debidamente aprobados dentro del Presupuesto de LA INC correspondiente al presente Ejercicio fiscal cuya ejecución será a la Ley No.4581/12 y su Decreto Reglamentario 8334/2012.----------

## CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Resolución PR N° 486/2012, de fecha 13 de noviembre de 2012; ----------
(b) Acta N° 62/2012, de fecha 23/10/2012.----------
(c) Las documentaciones suplementarias enviadas durante el curso de la licitación.----------
(d) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------
(e) La planilla de precios.----------
(f) La oferta y demás documentos enviados por el PROVEEDOR----------
(g) El cronograma de entrega aprobado.----------
(h) Las especificaciones técnicas y Planillas de Datos Garantizados.----------
(i) Notificación de la adjudicación del contrato.----------

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será el del PBC, luego el contrato, continuando en el orden enunciado anteriormente.----------

## CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en la **Partida** 540, 340, **Programa** 02.01.01 **Explotación y Elaboración de Clinker**,, **Fuente de Financiamiento** 30, **Origen del Financiamiento** 01 para el **Ejercicio 2012.** ----------

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° **245073.**----------

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

Comercial & Industrial
RUC: 2919871-2

## CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas N° 39/2012, convocado por INC, según resolución N° 335/12 de fecha 28/09/12. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 486/2012 de fecha 13/11/2012, de la Presidencia de la INC.———

## CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES A SER PROVEÍDOS.-

5.1 El precio total adjudicado asciende a la suma de Gs. 269.801.800.- (Guaraníes Doscientos sesenta y nueve millones ochocientos un mil ochocientos)., siendo los precios unitarios y subtotales por cada ítem los que se detallan en el **ANEXO 1**.———————————————

5.2 En consideración a los pagos que la Contratante hará a EL PROVEEDOR conforme a lo estipulado en este Contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.———————————————————————————

5.3 **LA INC** se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en el plazo y en la forma prescriptos en éste. ———————————————————————————

5.4. El precio del contrato estará sujeto a reajustes, en virtud a lo prescripto en el Artículo 56 de la Ley N° 2051/2003y el PBC.———————————————————————————

Si durante la ejecución del Contrato exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo, el Adjudicatario podrá formular su/s solicitud/es de reajuste a la Contratante.

El reajuste de precios se realizará conforme con la siguiente fórmula:

$Pr=Po+Po.(\pi r - \pi e)$

Dónde:

Pr= Precio Reajustado

Po= Precio Inicial o Precio Adjudicado

$\pi r$= Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la entrega del suministro.

$\pi e$= Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la Apertura de Ofertas.

*) No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.———————————————————————————

## CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAN DE ENTREGA.-

6.1. El plazo de vigencia de este Contrato empezará a regir a partir de la fecha de la Recepción de la Orden de Compra hasta el 31/12/2012.———————————————

6.2. El plan de entrega y cumplimiento empezarán a regir dentro de los 10 días de la Recepción de la Orden de Compra. Una vez iniciado el plazo de vigencia EL PROVEEDOR se halla obligado a dar cumplimiento a la provisión de los suministros, dentro del plazo estipulado que se detallan **en el ANEXO 2.**———————————————————

6.3 La provisión, objeto de éste contrato debe ser efectuado conforme a las características contenidas en las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones que se detallan en el **ANEXO Nº 3:** ———————————————————

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

Comercial & Industrial
RUC: 2919871-2

## CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

7.1. El pago del servicio efectivo se realizará dentro de los **treinta (30)** días posteriores a la presentación de la factura conformada, y una vez obtenido el código de contratación emitido por la **Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**, cuyo comprobante deberá estar acompañado de las Notas de solicitudes de pago y de Recepción, correspondientes a las provisiones efectuadas, firmada por el personal asignado por la **INC**, previo informe de la fiscalización, a entera satisfacción del área correspondiente. -----

7.2. No se otorgará Anticipo Financiero. ----------

7.3. El pago se hará en la ventanilla de la Tesorería General de la **I.N.C.**----------

## CLÁUSULA OCTAVA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.-

8.1 **EL PROVEEDOR** y la **I.N.C.** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor.----------
Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.--------
Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, cierre de frontera o de rutas nacionales o internacionales.----------
Catástrofes naturales, tales como inundaciones, temporales o cualquier alteración atmosférica que presenten características de tales.----------
Incendio y naufragios.----------

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor de inmediato, la parte interesada deberá comunicarlo a la otra para su decisión. En tal caso, quien corresponda deberá aportar las pruebas correspondientes, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendarios de haber ocurrido el evento, a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.----------

En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de entrega, parciales o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.----------

## CLÁUSULA NOVENA: MULTA POR ATRASOS.-

Si **EL PROVEEDOR** no diere cumplimiento a la provisión del bien dentro de las condiciones y plazos estipulados en el presente contrato, se hará pasible de una multa equivalente al 1% (un por ciento) del precio TOTAL de los bienes en mora, por cada día de atraso en la entrega de los bienes contratados, a ser contabilizados a partir del 3° día de atraso, según informe responsable de los fiscalizadores, importe que será deducido de los saldos pendientes de pago. El monto máximo de las multas será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Una vez llegado a dicho porcentaje, la **INC** podrá poner término al contrato.----------

## CLÁUSULA DÉCIMA: INSPECCIONES.-

Todos los bienes deberán ser sometidos a inspecciones por parte de la **I.N.C.** en la Fábrica de Vallemi y estará a cargo de funcionarios técnicos designados para el efecto.----------

**EL PROVEEDOR** colaborará con el Inspector designado por la **I.N.C.** en sus tareas de inspección y proporcionará a éste su cronograma proyectado de entrega dentro del plazo contractual estipulado.----------

Lic. Carlos José Krissel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

Comercial & Industrial
RUC: [illegible]

La aceptación del los bienes contemplados en los documentos del contrato o la realización de alguna inspección, de modo alguno relevará a **EL PROVEEDOR** de su responsabilidad por las provisiones que no satisfagan la totalidad de los requisitos de este contrato.----------

## CLÁUSULA UNDÉCIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

EL PROVEEDOR otorga a favor de la **I.N.C.**, la Póliza de Seguro en carácter de Garantía de Fiel Cumplimiento del presente Contrato.----------

Dicha Garantía equivale al **10% (diez por ciento)** del valor total del contrato, pasando a formar parte de este contrato.----------

EL PROVEEDOR deberá garantizar a través de una Póliza de Caución por un periodo de (30) días más posteriores al periodo de vigencia del contrato contados a partir de la fecha de la firma del mismo o sus ampliaciones; que la provisión objeto de este contrato estará exenta de defectos y que la misma será realizada en el tiempo y forma establecidos en sus cláusulas contractuales.----------

En el caso de que la **I.N.C.** constatase insuficiencias durante el período de garantía especificado más arriba, EL PROVEEDOR deberá reparar o reemplazar los bienes deficientes en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la fecha de inspección de los bienes. ----------

La misma será cancelada a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de Cumplimiento de las obligaciones del Proveedor, una vez emitido el acta de recepción final del suministro a entera satisfacción de la **INC**, en virtud del Contrato ----------

## CLÁUSULA DUODÉCIMA: RECEPCIÓN DE LA PROVISIÓN.-

La **I.N.C.** conjuntamente con el representante designado por EL PROVEEDOR, verificará los bienes durante la recepción en la Fábrica de Vallemi de la **INC**, con los documentos pertinentes. Las entregas serán asentadas en notas de recepciones provisorias o definitivas, basándose en las entregas efectivamente realizadas las que indefectiblemente deberá acompañar a las facturas para los cobros que correspondan.----------

Las inspecciones consistirán en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en el PBC, y en caso de insuficiencias y defectos detectados **EL PROVEEDOR** deberá subsanarlos en el plazo 10 días de notificado por escrito.----------

Una vez completada la entrega, y a los treinta (30) días después de haberse emitido el Certificado de Recepción correspondiente al bien, y luego de efectuarse todas las comprobaciones de que EL PROVEEDOR ha cumplido satisfactoriamente con todo lo previsto en los documentos del Contrato, la **I.N.C.** emitirá un Acta de Recepción Final de la Provisión, lo que significará el cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR de sus obligaciones contractuales.----------

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEY DEL CONTRATO

Las Leyes que rigen al Contrato constituyen las vigentes en el Derecho Positivo Paraguayo, por lo que EL PROVEEDOR está obligado a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay, y las Normas y Reglamentaciones vigentes de la Ley 2051/03, aplicables a la presente contratación.----------

## DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE EL PROVEEDOR.-

14.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **I.N.C.** a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de los previstos en la Ley Nº 2.051/03.----------

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

Comercial & Industrial
RUC: 2619871-2

Si **EL PROVEEDOR** fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.----------

Si se demostrare colusión o fraude de **EL PROVEEDOR** con otro oferente de esta Licitación o entidades que colaboran en la ejecución del programa de trabajos de la **I.N.C.** o con personal perteneciente a la misma.----------

Si **EL PROVEEDOR** reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la **I.N.C.**----------

Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **I.N.C.** notificará bajo apercibimiento la resolución respectiva a **EL PROVEEDOR**. EL PROVEEDOR dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo si las hubiere o subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la **I.N.C.** podrá tener por rescindido el contrato de pleno derecho, bastando la simple comunicación a aquella.----------

Determinada la resolución, la **I.N.C.** procederá a elaborar un Estado de cuentas que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contabilizará la parte de la provisión ya efectuada, según el Cronograma de Entrega efectivamente realizado, las retenciones, indemnizaciones, multas, daños y perjuicios y cualquier otro rubro de acuerdo al Contrato.--

La resolución del contrato por los motivos señalados precedentemente, y luego de haberse notificado por escrito a EL PROVEEDOR, dará derecho a la **I.N.C.** a hacer efectiva en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento.----------

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA I.N.C.-

15.1 Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **I.N.C.**, si hubiera un retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación de la **I.N.C.** derivada de este Contrato.----------

15.2. Si **EL PROVEEDOR** decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo a la **I.N.C.**----------

De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo al Punto 12 del contrato.----------

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE SUB-CONTRATACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA Y OTORGAMIENTO EN GARANTÍA.-

El presente contrato no podrá ser subcontratado, cedido, transferido u otorgado, en garantía. El incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión del contrato con todas las consecuencias jurídicas de la misma. Solamente podrá ceder EL PROVEEDOR el derecho a cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de la **I.N.C.** ----------

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE LA INC.-

El no ejercicio por la **I.N.C.** de cualquier facultad o derecho previstos en este contrato o en la ley, no constituirá pérdida de los mismos permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones.----------

## CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.-

Comercial & Industrial
RUC: [illegible]-2

Todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, intercambiadas entre la **I.N.C.** y **EL PROVEEDOR**, deberán hacerse por escrito y entregadas en el

Lic. Carlos José Krussel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

domicilio legalmente constituido en este contrato.----------

## CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En caso de producirse incumplimiento del contrato por falta e insuficiencia del suministro u omisión en la observancia de las condiciones contractuales, **EL PROVEEDOR** será pasible de una multa de hasta el diez por ciento (10%), del valor total del contrato, en virtud a lo estipulado en la Cláusula Novena de este contrato, independientemente de la obligación del resarcimiento total del monto adeudado por el incumplimiento, y sin perjuicio de que la **I.N.C.** inicie las acciones legales para el resarcimiento de los daños, perjuicios e intereses resultante de dichos actos.----------

Asimismo, la **I.N.C.** se reserva el derecho de retener cualquier crédito de EL PROVEEDOR por el monto necesario para tal resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados.----------

## CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONTRIBUCIÓN CON LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.-

La **I.N.C.** retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento ( 0.4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro el proveedor, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la Ley Nº 2051/03.----------

Los montos retenidos en el concepto señalado deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.----------

## CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

En caso de producirse controversias derivadas de la Interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten improrrogablemente a los Juzgados y Tribunales de la Circunscripción de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.----------

## CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

De surgir entre las partes controversias sin perjuicio a la Cláusula Vigésima, se aplicarán las modalidades de solución previstas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a excepción del arbitraje.----------

## CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, **salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.**-------

## CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TRIBUTOS APLICABLES.-

**EL PROVEEDOR** será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos [illegible] sin excepciones dentro de la República del Paraguay, provenientes de la ejecución del presente contrato.----------

Comercial & Industrial
RUC: 2010871-2

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

*Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción*
*Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py*
*Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512*
*Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14*



## CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato es el Departamento Administración de Contratos y Garantías, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones.----------

## CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, la **I.N.C.** fija su domicilio en su sede ubicada sobre las calles Tte. Alcorta c/ Avda. Dr. Fernando de la Mora de esta capital, y **EL PROVEEDOR** fija su domicilio en la calle Dr. Sosa N° 174 casi Defensores del Chaco – Fernando de la Mora – Dpto. Central.----------

En prueba de conformidad y aceptación a los términos que anteceden, firman las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados al inicio del presente contrato.----------

**SR. DARIO ULISES VILLALBA**
**FV COMERCIAL & INDUSTRIAL**
**EL PROVEEDOR**

Comercial & Industrial
RUC: 2919871-2

**Lic. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO**
**Presidente**
**INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**

*Lic. Carlos José Krüssel Llano*
PRESIDENTE
I.N.C.

*Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción*
*Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py*
*Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512*
*Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14*



## ANEXO Nº 1
## LISTA DE PRECIOS

| Descripción | Precio Unitario Guaraníes – IVA incl. | Precio Total Guaraníes – IVA incl. |
|---|---|---|
| **PM Nº 9153/12** | | |
| - 2 (dos) Acondicionadores de Aire de 120.000 BTU – frío – tipo split – marca MC-Quay – Procedencia USA | 29.600.000.- | 59.200.000.- |
| - 6 (seis) Acondicionadores de Aire de 60.000 BTU – frío – tipo split – marca Gotze – Procedencia China | 9.568.000.- | 57.408.000.- |
| - 3 (tres) Acondicionadores de Aire de 60.000 BTU tipo split – refrigerado a agua – marca MC-Quay – Procedencia USA | 31.120.000.- | 93.360.000.- |
| **PM Nº 9150/12** | | |
| - 3 (tres) Motor Compresor para A.A. de 120.000 BTU – modelo MMC125BFBAR – Compresor ZR144KC-TFD-522 – marca Copelan – Procedencia USA | 8.463.000.- | 25.389.000.- |
| - 5 (cinco) Motor Compresor para A.A. de 60.000 BTU – modelo CSV060-C4H – Compresor Q5.0S – modelo Tecumseh – Procedencia Francia | 3.848.000.- | 19.240.000.- |
| - 5 (cinco ) Motor Compresor para A.A. de 12.000 BTU tipo ventana – marca Galán – Procedencia China | 699.400.- | 3.497.000.- |
| - 5 (cinco) Motor Compresos para A.A. de 18.000 BTU tipo ventana – marca Quingan – Procedencia China | 873.600 | 4.368.000.- |
| - 2 (dos) Motor Compresor para A.A. de 24.000 BTU tipo ventana – marca Quingan – Procedencia China | 1.102.400.- | 2.204.800.- |
| - 3 (tres) Válvulas de Expansión para A.A. de 120.000 BTU – marca Ingal – Procedencia China | 1.430.000.- | 4.290.000.- |
| - 10 (diez) Filtro Secador para A.A. de 120.000 BTU – tipo AT165x5/8F – marca LG – Procedencia China | 84.500.- | 845.000.- |
| **Total Adjudicación** | | **269.801.800.-** |

FV Comercial & Industrial
RUC: 2[illegible]

**SR. DARIO ULISES VILLALBA**
**FV COMERCIAL & INDUSTRIAL**
**EL PROVEEDOR**

**Lic. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO**
**Presidente**
**INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**

*Lic. Carlos José Krüssel Llano*
PRESIDENTE
I.N.C.

**ANEXO 2**

**PLAN DE ENTREGA (BIENES)**

# Plan de Entrega (Bienes)

| Item | Descripción del Bien | Unidad de Medida | Cantidad | Lugar de entrega | Plazo de entrega |
|---|---|---|---|---|---|
| **PM. No. 9153/20112** | | | | | |
| 1 | Acondicionador de aire de 120.000 BTU (frío) tipo Split | Un | 2 | Fca. Vallemi | Dentro de los 10 (diez) días de la Recepción de la Orden de Compra. |
| 2 | Acondicionador de aire de 60.000 BTU (frío) tipo Split. | Un | 6 | Fca. Vallemi | Dentro de los 10 (diez) días de la Recepción de la Orden de Compra. |
| 3 | Acondicionador de aire 60.000 BTU tipo Split Refrigerado a Agua. | Un | 3 | Fca. Vallemi | Dentro de los 10 (diez) días de la Recepción de la Orden de Compra. |
| **P.M. Nº 9150/2012** | | | | | |
| 4 | Motor compresor para AA de 120.000 BTU<br>Modelo: MMC125B FBAR<br>Compresor: ZR144KC-TFD-522. | Un | 3 | Fca. Vallemi | Dentro de los 10 (diez) días de la Recepción de la Orden de Compra. |
| 5 | Motor compresor para AA de 60.000 BTU<br>Modelo: CSV060-C4H<br>Compresor: Q5.0S | Un | 5 | Fca. Vallemi | Dentro de los 10 (diez) días de la Recepción de la Orden de Compra. |
| 6 | Motor compresor para AA de 12.000 BTU tipo ventana | Un | 5 | Fca. Vallemi | Dentro de los 10 (diez) días de la Recepción de la Orden de Compra. |
| 7 | Motor compresor para AA de 18.000 BTU tipo ventana | Un | 5 | Fca. Vallemi | Dentro de los 10 (diez) días de la Recepción de la Orden de Compra. |
| 8 | Motor compresor para AA de 24.000 BTU tipo ventana | Un | 2 | Fca. Vallemi | Dentro de los 10 (diez) días de la Recepción de la Orden de Compra. |
| 9 | Válvula de expansión para AA de 120.000 BTU | Un | 3 | Fca. Vallemi | Dentro de los 10 (diez) días de la Recepción de la Orden de Compra. |
| 10 | Filtro secador para AA de 120.000 BTU<br>Tipo: AT165x5/8F | Un | 10 | Fca. Vallemi | Dentro de los 10 (diez) días de la Recepción de la Orden de Compra. |

FV Comercial & Industrial
RUC: 1719871-0

SR. DARIO ULISES VILLALBA
FV COMERCIAL & INDUSTRIAL
EL PROVEEDOR

Lic. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
Presidente
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

*Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción*
*Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py*
*Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512*
*Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14*



## ANEXO 3
## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

| Ítem | NOMBRE DE LOS SERVICIOS ESPECIFICACIONES TECNICAS | |
|---|---|---|
| **PM. Nº 9153/2012 – Salas Eléctricas** | | |
| 1 | Acondicionador de aire de 120.000 BTU frío | |
| 2 | Acondicionador de aire de 60.000 BTU frío | |
| 3 | Acondicionador de aire de 60.000 BTU frío | |
| **P.M. Nº 9150/2012 — Dpto. de Mantenimiento** | | |
| 4 | Motor compresor para AA de 120.000 BTU | |
| 5 | Motor compresor para AA de 60.000 BTU | |
| 6 | Motor compresor para AA tipo ventana de 12.000 BTU | |
| 7 | Motor compresor para AA tipo ventana de 18.000 BTU | |
| 8 | Motor compresor para AA tipo ventana de 24.000 BTU | |
| 9 | Válvula de expansión para AA de 12.000 BTU | |
| 10 | Filtro secador para AA de 120.000 BTU | |

FV Comercial & Industrial
RUC: 2919971-2

**SR. DARIO ULISES VILLALBA**
**FV COMERCIAL & INDUSTRIAL**
**EL PROVEEDOR**

**Lic. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO**
**Presidente**
**INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**

*Lic. Carlos José Krüssel Llano*
PRESIDENTE
I.N.C.